

Lic. Perseo Alejandro Ibañez Martínez

Notario Público Ciento veintiuno  
Eje. Juárez Mina 55 Tel. 01 443 387 64 72 • 295 31 11  
Tariimbaro, Michoacán  
e mail: notario@perseomichobatal.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1638 MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.

VOLUMEN NÚMERO 70 SETENTA.

En la población de Tariimbaro, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 06 seis de Enero del año 2009 dos mil nueve, YO, Licenciado Perseo Alejandro Ibañez Martínez, Notario Público Número 121 Ciento Veintiuno, con ejercicio en el Distrito Judicial de Morelia y residencia en esta población, HAGO CONSTAR: Que el día de hoy comparecen ANTE MI, el C. MANUEL CEJA OCHOA y el C. AURELIO SALCEDO MEDINA, en su respectivo carácter de Presidente y Síndico Municipal, del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, en cuanto parte DONANTE, y el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, en su carácter de Titular de la Delegación Regional en Michoacán del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), como parte DONATARIA, quienes manifiestan haber celebrado un CONTRATO DE DONACIÓN DE INMUEBLE y solicitan se FORMALICE en el presente instrumento; el cual sujetan al tenor de las cláusulas que se insertan previos los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Mediante escritura privada número 7015 siete mil quince, de fecha 25 veinticinco de Noviembre de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Juan C. Tenorio González, Notario Público número 23 veintitrés, en ejercicio y con residencia en Jiquilpan, Michoacán, cumplimiento inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el número 31 treinta y uno, tomo 1386 mil trescientos ochenta y seis, del libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Jiquilpan, el H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, adquirió para sí, por conducto de su representante y Síndico Municipal el C. Aurelio Salcedo Medina, por compra que hizo al señor Alfredo Alcanzar Menzo, una Fracción del predio urbano que se encuentra ubicado en la carretera Federal Sahuayo-Zamora, en la Población de Emiliano Zapata, Municipio de Villamar, Michoacán, la cual, cuenta con la superficie, medidas y linderos que serán descritos en la cláusula primera de la presente escritura.-----

El anterior documento se agrega en original al apéndice de esta escritura, marcado con la letra "A".-----

II.- CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO OFICIAL.--

CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL.- Se exhibe constancia expedida por el H. Ayuntamiento de Villamar, Michoacán, 2008-2011 dos mil ocho, quión, dos mil once, con número de folio 37/08 cero, siete, diagonal, cero, ocho, de fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2008 dos mil ocho, firmada por el Ingeniero Alfonso Bautista Lúa y por el C. Manuel Ceja Ochoa, Director de Urbanismo y Obras Públicas, y Presidente Municipal, respectivamente, en la que se acredita que al predio ubicado en carretera federal Sahuayo-Zamora, de la comunidad Emiliano Zapata, le fue asignado el número oficial 333 trescientos treinta y tres, de acuerdo a la medición hecha por el personal encargado de la expedición de números oficiales de la citada Dirección de Obras Públicas.-----

**CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO.**- Se exhibe constancia expedida por el H. Ayuntamiento de Villamar, Michoacán, 2008-2011 dos mil ocho, guión, dos mil once, con número de folio 12/08 uno, dos, diagonal, cero, ocho, de fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2008 dos mil ocho, firmada por el Ingeniero Alfonso Bautista Lúa y por el C. Manuel Ceja Ochoa, Director de Urbanismo y Obras Públicas, y Presidente Municipal, respectivamente, en la que se acredita que al predio ubicado en carretera federal Sahuayo-Zamora, de la comunidad Emiliano Zapata, le fue asignado el número oficial 333 trescientos treinta y tres, y ha sido alineado oficialmente, de acuerdo con el programa de desarrollo urbano de centro de Población.-----

**III.-** Manifiestan los representantes del Honorable Ayuntamiento de Villamar, Michoacán, que con fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, se llevó a cabo sesión ordinaria de cabildo, de la cual me exhibe copia certificada por el C. Francisco Javier Ochoa Navarro, Secretario de la citada Autoridad Municipal, misma que en su parte conducente dice lo siguiente: "...SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.- **Acta No. 30.-** Villamar, Michoacán, a 28 de Noviembre de 2008.- En Villamar cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán, siendo las 12:00, doce horas de la fecha antes indicada, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Villamar, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Villamar, Michoacán 2008-2011. A efecto de llevar a cabo sesión Extraordinaria de Cabildo siendo presidida por el C. Manuel Ceja Ochoa, misma que se sujeto al siguiente orden del día.- ...1...2...3. Informe por parte del C. Presidente Municipal de la Escrituración a favor del H. Ayuntamiento de Terreno a favor del IMSS para la Construcción de Hospital Rural IMSS Oportunidades en el Municipio.- ...4...5.- ...En el Punto Numero Dos: Se procedió a tomar lista de asistencia, hecho lo anterior se registra la presencia de la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento, siendo presentes el presidente C. Manuel Ceja Ochoa, el Sindico Municipal Aurelio Salcedo Medina, y los C. Regidores J. Trinidad Botello Romero, Leticia Ochoa Collazo, Ramón Cárdenas Gonzáles, Olga Núñez Chávez, José María Navarro Chávez, Carlos Gálvez Mendoza, Esteban Ochoa Ceja. Dado lo anterior y toda vez que existe el Quórum Legal para sesionar el presidente tomando la palabra declara formalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que se tomen en la misma.- **En el Punto Numero Tres:** el C. Presidente Municipal informa a los presentes que ya se cuenta con la escritura del terreno adquirido para la Construcción del Hospital Rural IMSS Oportunidades en la Comunidad de Emiliano Zapata perteneciente a esta municipalidad,... por lo que en estos momentos Solicita que dicho terreno sea Donado de forma Pura y Gratuita a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para que éste instituto pueda comenzar con la Construcción y Equipamiento del Hospital Rural IMSS Oportunidades..., así mismo solicita también el compromiso por parte de este H. Ayuntamiento para la Dotación de los Servicios... Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial, Energía Eléctrica, Conformación de la Plataforma de



*Alejandro Ibañez Martínez*

Notario Público Ciento veintinueve  
Fco. D. Mina 56 Tel. 01 (443) 387 64 72 • 295 31 11  
Tumbaco, Michoacán.  
E-mail: notario12@mich@notmat.com



Desplante de dicho Hospital y la Construcción de Carriles de Aceleración y Desaceleración para el Acceso al Hospital Rural IMSS Oportunidades, añadiendo a estas vialidades alternas para formar un circuito alrededor de dicho Hospital, ... **aprobándose por UNANIMIDAD de votos...** para lo cual deberá de realizarse la declaratoria de Donación correspondiente y la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, ...

12-7-394

El referido documento se anexa al apéndice marcado con la letra "B".

IV.- Declaran los representantes de la parte donante, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de donación se encuentra libre de todo gravamen, para cual exhibe certificado expedido por el Licenciado Ramón Sánchez Magaña, Jefe Regional Morelia del Registro Público de la Propiedad, por Ministerio de Ley, en fecha 02 dos de Diciembre de 2008 dos mil ocho, con número de control 20081202R1004101, el cual forma parte del apéndice bajo la letra "C", así mismo, que a la fecha en que se firma la presente escritura continúa en las mismas condiciones.

V.- Agregan los representantes de la donante, bajo su estricta y personal responsabilidad, que el inmueble materia de la vigente donación, no es objeto de arrendamiento alguno y que su representada tiene la propiedad, posesión y pleno dominio del mismo.

**C L A U S U L A S**

PRIMERA.- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN, representado por los C. MANUEL CEJA OCHOA y el C. AURELIO SALCEDO MEDINA, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal, respectivamente, **DONA**, de manera IRREVOCABLE, PURA, SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO, a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), quien representa en este acto por el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, en su carácter de Titular de la Delegación Regional en Michoacán, acepta y recibe para sí, la **FRACCIÓN del predio urbano, con número oficial 333 trescientos treinta y tres, que se encuentra ubicada en la carretera Federal Sahuayo-Zamora, en la Población de Emiliano Zapata, Municipio de Villamar, Michoacán,** la cual, según título de propiedad, cuenta con una extensión superficial de **2-00-00 HAS** dos hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, y las siguientes medidas y linderos: al NORTE, 150.42 ciento cincuenta metros, cuarenta y dos centímetros, con parcela número 186 ciento ochenta y seis; al SUR, 143.32 ciento cuarenta y tres metros, treinta y dos centímetros, con área de asentamiento humano; al ORIENTE, 141.57 ciento cuarenta y un metros, cincuenta y siete centímetros, con carretera federal Sahuayo-Zamora; y, al PONIENTE, 132.16 ciento treinta y dos metros, dieciséis centímetros, con Alfredo Alcantar Manzo.- Manifiesta el representante de la parte donataria, que conoce plenamente la ubicación, superficie material y condiciones físicas y legales del inmueble materia de esta donación.

SEGUNDA.- Manifiestan las partes, que el valor de la presente operación, ascienda a la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional).

TERCERA.- A la firma de esta escritura, el inmueble deslindado pasa a favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

Vertical stamp or signature on the right margin.

**SOCIAL (IMSS)**, en pleno dominio, propiedad y posesión, con sus entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres, activas, pasivas y con todo cuanto de hecho y por derecho le toca y le corresponde, al corriente en contribuciones y cubierto el impuesto predial por la cuota mínima anual del 2008 dos mil ocho, según recibo con número de folio 08-2-012376 cero, ocho, guión, dos, guión, cero, uno, dos, tres, siete, seis, de fecha 24 veinticuatro de Noviembre del año próximo pasado.-----

**CUARTA.-** La parte donante queda obligada a responder del saneamiento para el caso de evicción de esta donación, en forma y conforme a la Ley.-----

**QUINTA.-** Los gastos, impuestos y derechos que origine esta escritura hasta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, serán por cuenta de la parte donataria.-----

**SÉXTA.-** Por lo que corresponde al pago del impuesto sobre la renta, esta operación se encuentra exenta de conformidad con el artículo 93 de la Ley del mencionado impuesto.-----

**SÉPTIMA.-** Declara el representante de la parte donante, bajo protesta de decir verdad, que sobre el inmueble materia de la donación, no existe declaratoria alguna que establezca provisiones, destinos, usos o reservas con arreglo a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos.-----

**OCTAVA.-** Las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Morelia, Michoacán, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como la decisión de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo del mismo.-----

**NOVENA.-** Los contratantes declaran que en este instrumento no existe dolo, error, mala fe, lesión, o cualesquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectarlo de nulidad, por lo que renuncian expresamente a los artículos 1393 mil trescientos noventa y tres, 1395 mil trescientos noventa y cinco, 1401 mil cuatrocientos uno y demás relativos del Código Civil para el Estado de Michoacán.-----

-----P E R S O N A L I D A D-----

**A).-** Los CC. **MANUEL CEJA OCHOA Y AURELIO SALCEDO MEDINA, PRESIDENTE Y SINDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN,** declaran, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual comparecen no les ha sido revocada, modificada o limitada en forma alguna y la acreditan con los documentos que a continuación se transcriben y que se adjuntan al apéndice marcados con las letras "D" y "E": -----

**I).- "Escudo de los Estados Unidos Mexicanos.- INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN, HACE CONSTAR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114, 117 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 13, 16, 131 FRACCIONES XV Y XVI, Y 196, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE UNA VEZ DECLARADA LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, EN LAS ELECCIONES PARA ELEGIR AYUNTAMIENTO CELEBRADAS EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN ESTE MUNICIPIO, LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL (LA) C. MANUEL CEJA OCHOA, DEL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDOS**

Lic. Perse *Julio César González Jiménez* Martínez



POLÍTICOS CON CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN PAN/ NUEVA ALIANZA REGISTRÓ O REGISTRARON COMO CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN OBTUVO MAYORÍA DE VOTOS POR LO QUE SE PROCEDIÓ A EXTENDERLE LA PRESENTE **CONSTANCIA DE MAYORÍA.**- SE EXPIDE LA PRESENTE EN VILLAMAR, MICHOACÁN EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.- CONSEJO MUNICIPAL.- PRESIDENTE MAXIMINO A. GARCIA HDEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SECRETARIO ADRIANA TORO MANZO.- FIRMA ILEGIBLE.- FIRMA DEL INTERESADO.- (PRESIDENTE) UNA FIRMA ILEGIBLE.- SELLO QUE DICE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MUNICIPIO 105 VILLAMAR".-----

II).- "Escudo de los Estados Unidos Mexicanos.- INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE VILLAMAR, MICHOACÁN, HACE CONSTAR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114, 117 Y 119, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 13, 16, 131, FRACCIONES XV Y XVI, Y 196, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, QUE UNA VEZ DECLARADA LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, EN LAS ELECCIONES PARA ELEGIR AYUNTAMIENTO CELEBRADAS EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN ESTE MUNICIPIO, LA PLANILLA EN LA QUE SE INTEGRAN LOS CC. AURELIO SALCEDO MEDINA Y ENRIQUE ZAMORA GONZALEZ, DEL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDOS POLÍTICOS CON CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN PAN/ NUEVA ALIANZA FUERON REGISTRADOS COMO CANDIDATOS A SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, QUIENES OBTUVIERON LA MAYORÍA DE VOTOS, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A EXTENDERLES LA PRESENTE **CONSTANCIA DE MAYORÍA.**- SE EXPIDE LA PRESENTE EN VILLAMAR, MICHOACÁN EL 14 DE NOVIEMBRE 2007.- CONSEJO MUNICIPAL.- PRESIDENTE MAXIMINO A. GARCIA HDEZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SECRETARIO ADRIANA TORO MANZO.- FIRMA ILEGIBLE.- FIRMA DE LOS INTERESADOS.- PROPIETARIO UNA FIRMA ILEGIBLE.- SUPLENTE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SELLO QUE DICE INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MUNICIPIO 105 VILLAMAR".-----

III).- El señor Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, acredita la personalidad con la cual comparece a este acto, la cual bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitada, revocada o restringida, con los siguientes documentos: -----

A).- Escrito de fecha veintiseis de abril del dos mil siete, del oficio No. 09-9001-030000/22349, dirigido al Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ y que en su parte conducente es como sigue: "... El H. Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 25 veinticinco de abril del presente año, dictó el ACUO-HCT-250407/193.P.N., en los siguientes términos: - - "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 251 fracciones IV, VII y XXXVII, 263, 264 fracciones IX y XVII y 268 fracción VII de la Ley del Seguro Social, y 31 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, Acuerda: Único.- Aprobar la propuesta presentada por el maestro Juan Francisco Molinar Hércasitas, Director General, y designa al doctor Julio César González Jiménez, como Titular de la Delegación Regional en Michoacán, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las atribuciones y obligaciones que a dicho puesto corresponden. Esta designación surtirá sus efectos a partir de la fecha de la

COPIA

toma de posesión correspondiente". Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos procedentes.- Atentamente.- Una firma ilegible.- Licenciado Juan Moisés Calleja García, Secretario General..."-----

B).- Con poder otorgado a su favor en escritura pública número ochenta y dos mil quince, libro dos mil trescientos cincuenta y siete, pasada en la ciudad de México, Distrito Federal, el día dos de mayo del año dos mil siete, ante la fe del Licenciado José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría número ciento cuatro, la cual en su parte conducente es como sigue: "... el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, en su carácter de Director General y Apoderado General de dicho organismo, otorga y confiere a favor del Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, Titular de la Delegación Estatal en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, designado por acuerdo número ACDO guión HCT punto dos cinco cero cuatro cero siete diagonal uno nueve tres punto P punto N, de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, un PODER GENERAL en los términos siguientes: CLÁUSULAS. PRIMERA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga a favor del Doctor JULIO CÉSAR GONZALEZ JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran mención o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y de las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- A este solo efecto, el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en forma meramente enunciativa pero no limitativa, podrá: I.- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Transigir.- III.- comprometer en árbitros.- IV.- Absolver y articular posiciones.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos y otorgar recibos.- VII.- Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de la segunda cuando lo permita la ley, otorgar el perdón del ofendido.- VIII.- Rematar para el Instituto, presentar posturas, pujas y mejoras en remates.- IX.- Representar al Instituto como patrón.- X.- Comparecer en juicio.- XI.- Ofrecer y objetar pruebas, formular alegatos, repreguntar a testigos y ratificantes, convenir, y en general, en la realización de todo lo inherente al

Lic. *José Alejandro Ibáñez Martínez*



teléfono: Público Ciento veintuno  
Fco. Javier Mirón Tel. 01(443) 387 64 72 • 295 31 11  
Michoacán.  
e-mail: ibra21miche@hotmail.com



23394  
e

procedimiento laboral.- El presente mandato será ejercido por el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, ante toda clase de personas físicas y morales, dependencias y entidades gubernamentales y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, penales, fiscales, laborales, administrativas o judiciales, tanto del orden federal, como estatal o municipal.- SEGUNDA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga a favor del Doctor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, del Estado de Michoacán y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- El poder conferido será utilizado por el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMÉNEZ, Titular de la Delegación Estatal en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ejercicio de sus funciones dentro de la jurisdicción de la Delegación a su cargo.- TERCERA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social; así como las fracciones primera, tercera y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito otorga a favor del Doctor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, PODER PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO y para que, en nombre y representación del Instituto, ABRA LAS CUENTAS BANCARIAS NECESARIAS, para el manejo eficiente de los recursos económicos del propio Instituto y suscriba los títulos y operaciones de crédito que se deriven de las mismas.- CUARTA.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, representado por el Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General y Apoderado General de dicho Organismo, con fundamento en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículos cinco, doscientos sesenta y ocho, fracción tercera y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, así como las fracciones primera, tercera, cuarta y el último párrafo del artículo sesenta y seis y el artículo

Handwritten signature and stamp.

ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en las cláusulas cuarta y quinta, fracción primera incisos a), c), d), e) y g) del Contrato Colectivo de Trabajo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene celebrado con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, otorga a favor del Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN MATERIA LABORAL del Instituto Mexicano del Seguro Social como Organismo fiscal autónomo y como persona moral ante toda clase de autoridades, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal, del Estado de Michoacán y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; así como celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, emitir reglamentos interiores de trabajo, y en general, comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la delegación a su cargo y al propio Instituto, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán consideradas representantes del patrón y en tal concepto los obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la delegación a su cargo y del Instituto, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos en su fracción segunda, setecientos ochenta y seis y del ochocientos setenta al ochocientos noventa y nueve de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado el Instituto, por la Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, en los asuntos de su competencia, por las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en los procedimientos en que el Instituto sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para absolver posiciones, en desahogo de la prueba confesional a cargo del Instituto, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.- QUINTA.- El Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del

Lic. Pedro *Hernández Ibáñez Martínez*



Notario Público Ciento veintinueve  
E. Jalisco Jalisco 55 Tel. (51) 443) 387 64 72 • 295 31 11  
Tamborén Michoacán  
E-mail: notario@hnotario.com



Seguro Social, ejercerá los poderes conferidos y la representación legal delegada, representando al Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo fiscal autónomo y como persona moral, en los términos de los artículos cinco, doscientos sesenta y ocho y doscientos setenta de la Ley del Seguro Social, las fracciones primera, tercera del artículo sesenta y seis y primera del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en el artículo veintidós de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- SEXTA.- El presente poder se otorga al Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el acta número ACDO quin HCT punto dos cinco cero cuatro cero siete diagonal uno nueve tres punto P punto N, de fecha veintinueve de abril de dos mil siete, copia del cual se adjunta al apéndice de la presente escritura con la letra A.- SEPTIMA.- En términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, podrá sustituir total o parcialmente, los poderes a que se refieren las cláusulas primera, segunda y cuarta que anteceden, a favor de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos a dicha Delegación, por lo que a continuación, transcribo en lo conducente el mencionado artículo.- ARTICULO 141.- "Son atribuciones del Delegado dentro de su circunscripción territorial, las siguientes: I.- Representar al Instituto, como Organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, así como aquéllas que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las Especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente éste a favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos..."- PERSONALIDAD.- Acredita su personalidad el señor Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas, como Director General y apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con el instrumento número ochenta y un mil cuatrocientos setenta y seis, de fecha cinco de diciembre de dos mil seis, otorgado en este protocolo ante mí, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, y de dicho instrumento en lo conducente copio: "...el Maestro JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, otorga la protocolización de su nombramiento que, con carácter de Director General del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, le fue expedido el primero de diciembre de dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, en los siguientes términos:- ANTECEDENTES- I. Existencia Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- El Instituto Mexicano del Seguro

Handwritten signature and initials.

Social, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, al que le son aplicables las siguientes disposiciones de orden público e interés social:- 1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, General Venustiano Carranza, publicada en el Diario Oficial el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, y cuya última reforma a diversos artículos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil cinco, y de cuyo texto copio como sigue: "...ARTÍCULO 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.- Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos..."- 1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado José López Portillo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y siete, define los organismos descentralizados, y de dicha Ley, en lo conducente copio: "...TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.- CAPÍTULO ÚNICO.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.- ARTÍCULO 45.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten..."- 2. Facultades del Director General.- Por el acto de su nombramiento, el director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuenta con atribuciones, poderes y facultades para el ejercicio del mismo, de conformidad con los siguientes ordenamientos:- 2.1. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.- De conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, promulgada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Miguel de La Madrid Hurtado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en vigor a partir del día siguiente a su publicación, los Directores Generales de las Entidades Paraestatales, por el acto de su nombramiento, cuentan con poderes y facultades para el desempeño del mismo, por lo que de dicha Ley copio lo siguiente: "...Artículo 22.- Los directores generales de los organismos descentralizados, en lo tocante a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en

Lic. *Peregrino Alejandro Ibáñez Martínez*

11



otras leyes, ordenamientos o estatutos, estarán facultados expresamente para:- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;- II. Ejercer en sus mas amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, la ley o decreto de creación y el estatuto orgánico;- Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;- IV. Formular querelas y otorgar perdón;- V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;- VI. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;- VII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados; y VIII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales.- Los directores generales ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el estatuto orgánico que autorice el Órgano o Junta de Gobierno...".- 2.2 Ley del Seguro Social.- La Ley del Seguro Social que dio origen al Instituto, relacionada en el numeral uno que antecede, fue abrogada por la ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de mil novecientos setenta y tres, misma que a su vez fue abrogada por la ley del Seguro Social, promulgada por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre siguiente y en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, y que según ha sido reformada según publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de los días veinte de diciembre siguiente y en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, y que ha sido reformada según publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, de los días veinte de diciembre de dos mil uno, once de agosto de dos mil cuatro y veintinueve de abril de dos mil cinco, y de dicha ley copio los siguientes artículos: "...Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social.- Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.- Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.- Artículo 4.

#3394

*MARCELO*

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.- Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo... TITULO CUARTO.- DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CAPÍTULO I.- DE LAS ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:- I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley.- III. Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; IV. En general, realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales;- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, par los fines que le son propios;- VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo a las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;- VII. Organizar sus unidades administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada.- VIII. Expedir lineamientos de observancia general para la aplicación para efectos administrativos de esta Ley;- IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;- X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;- XI. Dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, verificada por el Instituto la desaparición o inexistencia del supuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujetos obligados hubiesen omitido presentar el aviso de baja respectivo, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley;- XII. Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las

Lic. *Reinaldo Alejandro Ibáñez Martínez*

13



Nota: Público Ciento veintuno  
Calle Javier Mina 55 Tel: 01 (443) 387 64 72 • 235 31 11  
Hermosillo, Sonora, México  
e-mail: [reinal121mich@hotmail.com](mailto:reinal121mich@hotmail.com)



cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;- XIII. Establecer procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;- XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y disposiciones aplicables.- Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para el personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;- XV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, aplicando en su caso, los datos con los que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien, a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales;- XVI. Ratificar o rectificar la clase y la prima de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;- XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley.- XVIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;- XIX. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y de responsabilidad solidaria previstos en esta Ley y en el Código, y emitir los dictámenes respectivos;- XX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos;- XXI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como imponer a dichos contadores públicos, en su caso, las sanciones administrativas establecidas en el reglamento respectivo;- XXII. Realizar inversiones en sociedades y empresas que tengan objeto social complementario o afín al del propio Instituto;- XXIII. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en esta Ley;- XXIV. Promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal;- XXV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido

Handwritten signature and vertical stamp on the right margin.

cubiertas oportunamente, con sujeción a las normas del Código y demás disposiciones aplicables;- XXVI. Emitir y notificar por el personal del Instituto, las cédulas de determinación de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al fondo nacional de la vivienda, previo convenio de coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, o bien en documento impreso;- XXVII. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen en su favor para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, caso en que se estará exclusivamente a lo dispuesto por el Código;- XXVIII. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las solicitudes, avisos o cédulas de determinación presentados por los patrones, para lo cual podrá requerirles la presentación de la documentación que proceda.- Asimismo, el Instituto podrá requerir a los patrones, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que medie visita domiciliaria, para que exhiban en las oficinas del propio Instituto, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;- XXIX. Autorizar el registro a los contadores públicos, para dictaminar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y comprobar que cumplan con los requisitos exigidos al efecto en el reglamento respectivo;- XXX. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro o la incosteabilidad del mismo. La cancelación de estos créditos no libera al deudor de su obligación de pago;- XXXI. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras para la asistencia técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y la atención de derechohabientes, bajo el principio de reciprocidad, con las restricciones pactadas en los convenios que al efecto se suscriban, los cuales invariablemente tendrán una cláusula de confidencialidad y no difusión;- XXXII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria y rehabilitación de cualquier nivel con otras instituciones de seguridad social o de salud de los sectores públicos federal, estatal o municipal o del sector social;- XXXIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto;- XXXIV. Tramitar y, en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 294 de esta Ley, así como los recursos previstos en el Código, respecto al procedimiento

Lic. *Percar Alejandro Ibañez Martínez*

15

Notario Público Científico  
Calle Javier Mina 55 Tel. 011 (51) 31 397 64 72 • 295 31 11  
Tarratona, Chocoma  
E-mail: notario12@chocoma.com



administrativo de ejecución:- XXXV. Declarar la prescripción de la obligación patronal de enterar las cuotas obrero patronales y los capitales constitutivos, cuando lo soliciten los patronos y demás sujetos obligados, en los términos del Código; XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y :- XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.- Artículo 253. Constituyen el patrimonio del Instituto:- I. Los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecta expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley;- II. Los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto;- III. Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener;- IV. Las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes;- V. Los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.- Todos los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público de carácter nacional del Seguro Social a que se refiere el artículo 4º. de esta Ley y tendrán el carácter de bienes del dominio público de la Federación... Artículo 257. Los órganos superiores del Instituto son: I. La Asamblea General;- II. El Consejo Técnico;- III. La Comisión de Vigilancia, y IV. La Dirección General.- CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 258. La autoridad suprema del Instituto es la Asamblea General, integrada por treinta miembros que serán designados en la forma siguiente: I. Diez por el Ejecutivo Federal;- II. Diez por las organizaciones patronales, y III. Diez por las organizaciones de trabajadores.- Dichos miembros durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos... CAPITULO III.- DEL CONSEJO TECNICO.- Artículo 263. El Consejo Técnico es el órgano de gobierno, representante legal y el administrador del Instituto y estará integrado hasta por doce miembros, correspondiendo designar cuatro de ellos a los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del Estado, con sus respectivos suplentes y el Ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación estatal.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Previsión Social y el Director General, serán

#3394

Consejeros del Estado, sin perjuicio de lo establecido por el párrafo anterior. El Director General presidirá siempre el Consejo Técnico.- Cuando deba renovarse el Consejo Técnico, los sectores representativos del Estado, de los patronos y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para los cargos de Consejero. La designación será hecha por la Asamblea General en los términos que fije el reglamento respectivo.- Los Consejeros así electos durarán en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.- La designación será revocable, siempre que la pidan los miembros del sector que hubiese propuesto al Consejero de que se trate o por causas justificadas para ello. En todo caso, el acuerdo definitivo corresponde a la Asamblea General, la que resolverá lo conducente en los términos del reglamento, mediante procedimientos en que se oiga en defensa al Consejero cuya remoción se solicite.- Los Consejeros representantes patronales y de los trabajadores, recibirán los emolumentos y prestaciones que al efecto determinen los consejeros representantes del estado, a propuesta del Director General, sin que ello les otorgue el carácter de trabajadores, asegurados, derechohabientes del Instituto ni algún otro derecho adicional.- Los integrantes del Consejo Técnico deberán abstenerse de promover o participar directa o indirectamente, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que patronos o derechohabientes planteen ante el Instituto. El Consejo Técnico emitirá lineamientos sobre los cuales sus integrantes podrán ejercer funciones de representación y gestoría ante el Instituto, respecto de los sectores y organizaciones a que representen, a fin de evitar conflictos de interés.- Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores será también aplicable a los integrantes de la Comisión de Vigilancia a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de esta Ley, así como a cualquier órgano de carácter tripartita ya integrado o que se integre en el futuro en el Instituto.

**CAPITULO V.- DE LA DIRECCION GENERAL.-** Artículo 267.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.- Artículo 268. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:- I. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;- II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;- III. Representar legalmente al Instituto, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal o cualesquiera otra ley, así como ante todas las autoridades.- IV. Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;- V. Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos; VI. Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe financiero y actuarial;- VII. Proponer al Consejo la designación o destitución de los trabajadores de confianza



*Alejandro Ibáñez Martínez*

Oficina Pública Ciento veintuno  
Fco. Javier Mota 55 Tel. 01 (443) 387 64 72 • 295 31 11  
Tarahumara, Michoacán  
E-mail: notario121mich@hotmail.com



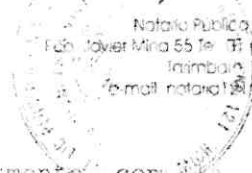
mencionados en la fracción IX del artículo 264;- VIII. Nombrar y remover a los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 256 de esta Ley, facultad que podrá ser delegada en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto, que deberá señalar las unidades administrativas del mismo y su circunscripción geográfica.- En cualquier caso los trabajadores de confianza a que se refiere esta fracción y la anterior deberá contar con la capacidad, experiencia y demás requisitos que se determinen en el Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de esta Ley;- IX. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines del Instituto, y X. Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en esta Ley;- XI. Presentar anualmente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión los informes a que se alude en la presente Ley, y XII. Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.- Artículo 268 A. El Director General será auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por los servidores públicos de mando, personal de base y de confianza que se establezcan en el Reglamento Interior del Instituto que a propuesta del Consejo Técnico, expida el Ejecutivo Federal considerando lo que al efecto se estipule en el contrato colectivo de trabajo suscrito con los trabajadores del Instituto.- Artículo 269. El Director General tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fije el reglamento.- El efecto del veto será suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.- 2.3 Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Promulgado por el entonces Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, el once de septiembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil seis, en vigor a partir del día siguiente a su publicación, y de dicho Reglamento copio lo siguiente: ".CAPÍTULO CUARTO.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL.- Artículo 66. El Director General tendrá además de las atribuciones que le confiere el artículo 256 de la Ley, las facultades siguientes:- I. Representar legalmente al Instituto como persona moral con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales que regularan cláusula especial conforme al Código Civil Federal incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje;- II. Otorgar, conforme a las disposiciones aplicables, los estímulos al personal por el desempeño y dedicación en su quehacer institucional; III. Representar al Instituto como organismo fiscal autónomo ante todas las autoridades, con la suma de facultades generales y especiales que establezca la Ley;- IV. Proponer al Consejo Técnico las políticas estratégicas para la conducción del Instituto;- V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico y, en su caso, informar de los resultados; VI. Delegar la representación incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

Handwritten notes and scribbles on the right margin, including a large stylized signature or mark.

Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables;- VII.- Vetar los acuerdos del Consejo Técnico cuando impliquen inobservancia a la ley, a sus reglamentos o no se ajusten a las políticas institucionales;- VIII. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes, a reserva de informar al Consejo Técnico sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.- IX Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores; el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo; el balance contable; el estado de ingresos y gastos, así como el informe financiero y actuarial y, en su caso, proponer a dicho Consejo la elaboración de estudios sobre la revisión de la fórmula para el cálculo de la prima del seguro de riesgos de trabajo, de conformidad con lo que establece el artículo 76 de la Ley;- X. Presentar a la consideración de la Asamblea General, los documentos a que se refieren los artículos 261 de la Ley y 14, fracción I, de este Reglamento;- XI. Someter a consideración del Consejo Técnico para su aprobación, el Manual de Organización del Instituto, de acuerdo con la organización aprobada por dicho órgano colegiado;- XII. Ejercer las funciones en materia de presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley;- XIII. Delegar en el Secretario General, titulares de órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada, la facultad de nombrar y remover a los trabajadores de confianza en el ámbito de su competencia. El acuerdo delegatorio se publicará en el Diario Oficial de la Federación;- XIV. Designar al encargado del despacho de los órganos Normativos y de Operación Administrativa Desconcentrada en el caso de las vacantes de los titulares de los mismos;- XV. Designar a los servidores públicos que deban representar al Instituto ante organismos internacionales, foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan asuntos en materia de su competencia, y XVI. Las demás que le confieran la Ley, sus reglamentos y los acuerdos del Consejo Técnico.- El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Asamblea General le correspondan exclusivamente. Para tales efectos, el Director General podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituirlos y revocarlos..." 3. Nombramiento del Director General.- Con fecha primero de diciembre de dos mil seis, el Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expidió a favor del Licenciado Juan Francisco Molinar Horcasitas, el nombramiento como Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que quedó registrado el primero de diciembre de dos mil seis, bajo el número veintisiete, a fojas veinticuatro, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", documento que me exhibe el compareciente y cuya copia agregó al apéndice al legajo de

Lic. *Peregrino Alejandro Ibañez Martínez*

19



Notario Público Centro Venustiano Carranza, México D.F. C.P. 121  
P.O. Box 10717, México D.F. C.P. 06702 • 55 52 29 31 11  
Tel: (55) 52 29 31 11 • Fax: (55) 52 29 31 11  
E-mail: notario121@hotmail.com



este instrumento con la letra "A", y que transcribe íntegramente como sigue: Al centro el Escudo Nacional, dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- "C. Juan Francisco Molinar Horcasitas, Presente.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social, y considerando que cumple los requisitos que establece la citada ley, he tenido a bien nombrarlo Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Sufrágio Electivo. No Reelección.- Palacio Nacional, a 1º. De diciembre de 2006".- Sigue la firma del Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- Al reverso del documento, los datos de inscripción que copie como sigue: "De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 12 fracciones IV y V del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 27 a fojas 24 del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".- México, D.F., 1º de Diciembre de 2006.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.- LIC. MARIO RENÉ ESCÁRCEGA LEOS".- firmado.- El Escudo Nacional que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.- UNIDAD DE GOBIERNO".- 4. Inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- En virtud de que a la fecha del presente, no se ha creado aun el Registro Público de Organismos Descentralizados, a que se refiere la Ley respectiva, el Instituto Mexicano del Seguro Social, optó por registrarse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en donde inscriben los actos que en ejercicio de sus funciones realiza y que requieren publicidad, por lo que actualmente le corresponde el Folio Mercantil número cincuenta y dos mil veintitrés.- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:- CLÁUSULAS- PRIMERA.- El Maestro JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, protocoliza su nombramiento que, con carácter de Director General del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, le fue expedido el primero de diciembre de dos mil seis, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, registrado el primero de diciembre de dos mil seis, bajo el número veintisiete, a fojas veinticuatro, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal" de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, mismo que ha quedado relacionado y transcrito en el numeral tres de los Antecedentes de este instrumento, que se tiene aquí por íntegramente reproducido para todos los efectos que haya lugar.- SEGUNDA.- Como consecuencia de su nombramiento, acreditado con el documento que por este instrumento se protocoliza, el Maestro JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, en su carácter de Director General del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, gozará de todas las atribuciones, poderes y facultades a que se refieren de manera enunciativa y no limitativa, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley del Seguro Social y el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como cualesquiera otros ordenamientos, ya sean éstos de carácter Federal e

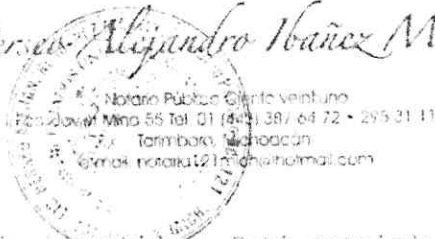
3394

Local, que en relación a las mismas pudieran serle aplicables, por lo que el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, deberá tomar en razón en la inscripción que al efecto se realice en el Folio Mercantil número cincuenta y dos mil veintitrés...". Acreditada la legal existencia del otorgante, así como las facultades del compareciente, manifiesta éste bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y por sus generales ser: mexicano como sus padres, nacido en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, de esta vecindad, con domicilio en el primer piso del inmueble marcado con el número cuatrocientos setenta y seis, de la Avenida Paseo de la Reforma, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc.- Todo lo cual, así como fue lo inserto y relacionado ha sido compulsado con sus originales y concuerda fielmente, sin tener indicio alguno de su falsedad; que conozco personalmente al compareciente, y a mi juicio tiene capacidad legal; que le fue leída íntegramente este instrumento y le hice saber del derecho que tienen de leerlo personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; que le expliqué el contenido de este instrumento, así como su valor, consecuencias y alcances legales, enterándole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de la fracción doce romano del artículo ciento dos y del artículo ciento sesenta y cinco, ambos de la Ley del Notariado; que manifestó plenamente la comprensión y su conformidad, mediante su firma el día siguiente a su fecha, que el presente instrumento ha sido redactado por mí, y que lo autorizo definitivamente por estar cumplidos todos los requisitos, yo el Notario hago constar bajo mi fe.- Sigue la firma del Maestro Juan Francisco Molinar Horcasitas.- José Ignacio Senties Laborde.- El sello de autorizar.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas; bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ES TERCER TESTIMONIO que expido al Doctor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, Titular de la Delegación Estatal en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, para acreditar su nombramiento y las facultades de

Lic. Perceval Alejandro Ibáñez Martínez

21



que ha quedado investido.- Está cotejado y corregido.- Va en veinticinco páginas útiles debidamente protegidas por cinegramas.- Do y fe.- México, Distrito Federal a tres de mayo de dos mil siete.- Una firma ilegible.- El sello notarial de autorizar. Documentos que se agregan al apéndice correspondiente con las letras "F" y "G"-----

----- G E N E R A L E S -----

Bajo protesta de decir verdad, los comparecientes manifestaron ser: -----

**MANUEL CEJA OCHOA**, mexicano, mayor de edad, soltero, servidor público, originario y vecino de la Población Emiliano Zapata, nació el día 02 dos de Enero de 1980, con domicilio en calle Madero, número 21 veintiuno, código postal 59551 cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno. Se identifica con credencial de para votar número 234274053720 dos, tres, cuatro, dos, siete, cuatro, cero, cinco, tres, siete, dos, cero y folio 114952066 uno, uno, cuatro, nueve, cinco, dos, seis, seis, seis, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.-----

**AURELIO SALCEDO MEDINA**, mexicano, mayor de edad, soltero, servidor público, originario y vecino de la Población del Cerrito Colorado, Municipio de Villamar, Michoacán, donde nació el día 13 dieciocho de Febrero 1979 mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en Avenida Cuauhtemoc número 18 dieciocho, código postal 59561 cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y uno. Se identifica con credencial de para votar número 2344084331573 dos, tres, cinco, cuatro, cero, nueve, cuatro, tres, tres, uno, cinco, siete, tres y folio 155018470 uno, cinco, cinco, cero, uno, ocho, cuatro, siete, cero, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.-----

**JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, originario de Veracruz, Veracruz, donde nació el día 06 seis de marzo del año de 1973 mil novecientos sesenta y tres; vecino de la ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio en Avenida Madero Poniente número 1203 mil doscientos, Colonia Centro. Se identifica con credencial para votar número 1173038698837 uno, uno, siete, tres, cero, tres, ocho, seis, nueve, ocho, ocho, tres, siete, y número de folio 030453967 cero, tres, cero, cuatro, cinco, tres, nueve, seis, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.-- Los documentos con que se identifican los contratantes, contienen fotografía cuyos rasgos físicos concuerdan y de los cuales se agrega copia coteja al apéndice de la presente escritura bajo las letras "H" "I" y "J".-----

De paso por esta población con motivo del presente trámite, los contratantes manifiestan encontrarse al exento y al corriente, respectivamente, del pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo con documento alguno, pero quedando apercibidos de conformidad con la Ley de dicho impuesto para el caso de no ser así.-----

----- YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

I.- De que identifique a los contratantes con los documentos y medios que tuvo a mi alcance, mismos que se precisaron en el apartado de generales de la presente

SECRETARIA DE LA ABOGADO

escritura, personas que a mi juicio considero con capacidad legal para la celebración de este acto. -----

II.- De que lei a los contratantes el presente instrumento, explicándoles su valor, fuerza y consecuencias legales del mismo. -----

III.- De que lo relacionado e inserto concuerda en lo conducente con sus originales que tuve a la vista. -----

IV.- De que enterados del derecho que tienen para leer personalmente esta escritura, lo ejercitaron, los que supieron y quisieron hacerlo y de la obligación de su registro se mostraron conformes, así como con su contenido, ratificándola en todas sus partes, y firmándola para constancia en mi presencia.- **DOY FE.** -----

COMPARECIENTES:- C. MANUEL CEJA OCHOA.- PRESIDENTE.- C. AURELIO SALCEDO MEDINA.- SÍNDICO.- REPRESENTANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN.- DOS FIRMAS.- DR. JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FIRMADO.- ANTE MÍ.- LICENCIADO PERSEO ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTÍNEZ.- IAMP670415-I33.- FIRMADO.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

OBSERVADOS LOS REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y PAGADOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS QUE CAUSÓ LA ANTERIOR ESCRITURA, YO, LICENCIADO PERSEO ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO CIENTO VEINTIUNO, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA Y RESIDENCIA EN ESTA POBLACIÓN DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- **DOY FE.** -----

----- DOCUMENTOS DEL APÉNDICE -----

K).- **CERTIFICADO CATASTRAL.**- Se solicitó certificado Catastral número 121.-, de fecha 3 tres de Diciembre de 2008 dos mil ocho, relativo al Predio Urbano número 1-1604-2-202, a nombre del H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, debidamente firmado y sellado por el C. GONZALO MORALES OSEGUERA, Receptor de Rentas del Municipio de Villamar, Michoacán. -----

L).- **CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL.**- "...PREDIO NUM. 000202.- ...NOMBRE DEL PROPIETARIO: H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACÁN.- ...SE HACE CONSTAR QUE EL PREDIO CITADO EN ANTECEDENTES SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL IMPUESTO PREDIAL.- RECIBO NUMERO 008760.- PAGADO HASTA BIMESTRE 6º. AÑO 09..."- Sello del H. Ayuntamiento de Villamar, Michoacán y firma del Tesorero Municipal. -----

M).- **AVALUÓ.**- "...A 002/09.- ...Propietario: H Ayuntamiento de Villamar Michoacan.- ...Inmueble que se valúa: Predio....- Ubicación: Fracción del predio ubicado en la carretera federal Sahuayo-Zamora # 333 de la población de Emiliano Zapata del Municipio de Villamar Michoacan.- ...AVALUO FISICO O DIRECTO: TERRENO.- Fracción Unica 20.000,00 M2.- Valor Unitario \$ 0,44 M2.- ...TERRENO \$8.834,00.- ...TOTAL DEL VALOR FISICO \$8.834,00.- ...ING. GUILLERMO ARAIZA CHÁVEZ.- CED. PROF.- 2922131.- CED. ESPECIALIDAD VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES.- 4111869.- REG. TGE/DC-261".- Una firma ilegible. -----

N).- **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.**- "...PREDIO No. 1-1604-2-202.- ...ADQUIRENTE(S):

Lic. Perseo Alejandro Ibáñez Martínez

23



Notario Público Diente ventuno  
P.O. Box 85 Tel. 01 (443) 387 64 72 • 295 31 11  
Tarimbaro, Michoacán.  
e-mail: notario127mich@hotmail.com



EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) REPRESENTADO POR EL DOCTOR JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN.- ...LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO, CON NÚMERO OFICIAL 333, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CARPETERA FEDERAL SANUAYO-ZAMORA, EN LA POBLACIÓN DE EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACÁN...".- Autorizado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en fecha cinco de Febrero de 2009 dos mil nueve.

3394

O).- AVISO PREVENTIVO.- Se dio aviso de la presente operación, al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, con fecha 9 nueve de Enero del año 2009 dos mil nueve, según constancia.

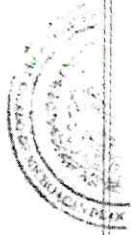
P).- CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO y RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL por la cuota mínima 2008 DOS MIL OCHO, respecto del predio objeto de la presente donación.

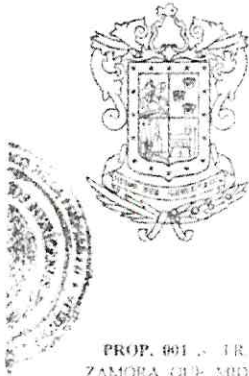
PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO TOMADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y DOCUMENTOS DEL APENDICE CORRESPONDIENTE, VA EN ONCE HOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO Y REVERSO Y UNA MÁS SÓLO POR SU ANVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y FIRMADAS POR MÍ, SIN SALVADURAS, PARA QUE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - TARIMBARO, MICHOACÁN, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE.----

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 131  
LIC. PERSEO ALEJANDRO IBÁÑEZ MARTÍNEZ  
IAMP-670415-133



**SIN TEXTO**





SECRETARIA DE GOBIERNO  
 DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MICHOACÁN  
 TRABAJA



PROP. 001 2 TRACCION DEL PRETRO URBANO NUM OFICIAL 333 EN LA CARRETERA FEDERAL SMIUAYO-ZAMORA QUE ABDE Y LINDA AL NPI 150 D MIN CON PARCELA 186 AL SER 143-3 MTS CON VCA ASENTAMIENTO EL MANO AL OFE 141 57 MTS CON CARRETERA FEDERAL SMIUAYO-ZAMORA AL PIE 157 16 MTS CON ALFREDO ALCANTAR CON SUPERFICIE DE 200-00 MAS DEL MUNICIPIO DE VILLA MAR Y DISTRITO DE

JIQUILPAN

CONTRATO DE DONACION QUE CELEBRA HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR MICHOACÁN EN FAVOR DE EL ISSSTE CON UN VALOR DETERMINADO DE

\$1,000,000.00 PESOS

TOMO: 00001402 REGISTRO NUMERO: 00000043

PRESENTADA para su registro a las 11:20 horas del día 18 de noviembre de FEBRERO de 2009, dos mil nueve, no queda agregada copia de la presente bajo el REGISTRO NUMERO 00000043 (CUARENTA Y TRES) TOMO 00001402 (MIL CUATROCIENTOS DOS) del Libro de PROPIEDAD correspondiente al distrito de JIQUILPAN (Llave de Morelia, Mich) a 20 de FEBRERO de 2009.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL SENADO LIC. MIGUEL ANGELO VILLALBA

LIC. RAMÓN SANCHEZ MAGANA  
 JEFE REGIONAL MORELIA

DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
 MICHOACÁN

D.F.C. 34118756226 R56

NOTARIA 121 FISC RITURA 001638

DATOS DE REFERENCIA

T. Y REG. 00001402-00000043-001

\*\*\*\* DATOS DE CONTROL \*\*\*\*

Fecha	2009-02-19	Fecha de Pago	2009-02-19
Nº Control	00000000000000000000	Fecha de Emisión	2009-02-05
Derechos	1443.50	Registro	MI-0001-MICHOACÁN-ZAMORA
Tipo de Servicio	ORDINARIO		
Nº Recibo	0000000000	Colección	Inscripciones

SIN TEXTO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN  
TESORERIA GENERAL DEL ESTADO  
DECLARACION DEL IMPUESTO  
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES



DECLARANTE LIC. PERSEO AL EJANDRO IBANEZ MARTINEZ NOTARIO PÚBLICO 121 CIENTO VEINTIUNO	COMPROBANTE	CVE. CATASTRAL 105-1-88-175-179- 0-0	PREDIO No. 1-1504-2 200
C. C. TESORERO MUNICIPAL Y/O AUTORIDAD CATASTRAL DE		VILLAMAR,	MICHOACAN.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 46 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, ASI COMO EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO, MANIFIESTO A USTED:

A.- NATURALEZA DEL ACTO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN

A1).- ACTO TRANSMITIVO DE DOMINIO:  CONTRATO DE DONACION DE INMUEBLE

PARA EL CASO DE ADQUISICION POR RESOLUCION JUDICIAL FECHA EN QUE CAUSO EJECUTORIA

B.- ESCRITURA:  PÚBLICA No. 1538  PRIVADA No.

B1).- LUGAR Y FECHA DEL OTORGAMIENTO: TARIMBARO, MICHOACAN, A 6 DE ENERO DE 2000

B2).- LUGAR Y FECHA DE FIRMA: TARIMBARO, MICHOACAN, A 6 DE ENERO DE 2000

B3).- TRANSMITENTE (S): El H. AYUNTAMIENTO DE VILLAMAR, MICHOACAN, representado por los C. MANUEL CEJA OCHOA y el C. AURELIO SALCEDO MEDINA, en su carácter de Presidente y Síndico Municipal, respectivamente

B4).- DOMICILIO (S)	CALLE	No. EXT.	No. INT.	COLONIA
	CUAUHTEMOC	18	-----	-----
	LOCALIDAD	MUNICIPIO		ENTIDAD
	CERRITO COLORADO	VILLAMAR		MICHOACAN

B5).- GENERALES: MANUEL CEJA OCHOA: MEXICANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, SERVIDOR DE PÚBLICOS, ORIGINARIO Y VECINO DE LA POBLACION EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACAN.  
AURELIO SALCEDO MEDINA: MEXICANO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ORIGINARIO Y VECINO DE LA POBLACION DEL CERRITO COLORADO, MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACAN

B6).- ADQUIRENTE (S): El INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), REPRESENTADO POR EL DOCTOR JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN

B7).- DOMICILIO (S)	CALLE	No. EXT.	No. INT.	COLONIA
	MADERO PONIENTE	1200	----	CENTRO
	LOCALIDAD	MUNICIPIO		ENTIDAD
	MORELIA	MORELIA		MICHOACAN

B8).- GENERALES: MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ORIGINARIO DE VERACRUZ, VERACRUZ Y VECINO DE MORELIA, MICHOACAN

C.- IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:  URBANO  XXX  RUSTICO

C1).- NOMBRE DEL PREDIO Y/O UBICACION: LA FRACCIÓN DEL PREDIO URBANO, CON NÚMERO OFICIAL 333, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CARRETERA FEDERAL SAHUAYO-ZAMORA, EN LA POBLACION DE EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE VILLAMAR, MICHOACAN.

C2).- EXTENSION SUPERFICIAL: TERRENO 2-00-00 HAS. CONSTRUCCION 00.00 M2

C3).- MEDIDAS Y LINDEROS ACTUALMENTE: NORTE, 150.42 METROS, CON PARCELA NUMERO 185, SUR, 143.32 METROS, CON AREA DE ASENTAMIENTO HUMANO, ORIENTE, 141.57 METROS, CON CARRETERA FEDERAL SAHUAYO-ZAMORA, PONIENTE, 132.16 METROS, CON ALFREDO ALCANTAR MANZO

C4).- LO TRAMITADO CONSTITUYE EN RELACION CON EL TITULO INMEDIATO ANTERIOR

UNA FRACCIÓN	EL RESTO	LA TOTALIDAD	XXX
--------------	----------	--------------	-----

D.- ANTECEDENTES DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:

REGISTRO	TOMO	LIBRO DE	DISTRITO
31	1386	PROPIEDAD	JIQUILPAN.
NATURALEZA DEL ACTO		CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE.	

E.- DISPOSICIONES PARA EL CASO DE FIDEICOMISOS

E1) - FIDEICOMITENTE (S)
E2) - FIDUCIARIA
E3) - FIDEICOMISARIO (S)
E4) - OBJETO PRINCIPAL DEL FIDEICOMISO

F.- DISPOSICIONES PARA EL CASO DE NUDA PROPIEDAD Y USUFRUCTO:

F1) - NUDO (S) PROPIETARIO (S)
F2) - USUFRUCTUARIO (S)
F3) - DOMICILIO DEL (LOS) USUFRUCTUARIO (S)

G.- OBSERVACIONES


H.- CROQUIS DE LOCALIZACIÓN		LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	
<p>Sector: Manzana:</p>	VALOR DE AVALUO	\$ 8,834.00	
	REDUCCION	\$ 18,961.75	
	VALOR BASE	\$ 00.00	
	TASA	2%	
	I.S.A.I.		
	RECARGOS		
	MULTAS		
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 00.00</b>	

RECIBO No. \_\_\_\_\_

SELLO	FECHA DE PAGO		
	DÍA	MES	AÑO
FIRMA			

TARIMBARO MICH., DE \_\_\_\_\_ ENERO DE 2009.

  
 \_\_\_\_\_  
 LIQUIDADOR

AUTORIZADO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL  
 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD  
 DE conformidad con el artículo 124-A  
 de la LEY DE CATASTRO DEL ESTADO  
 de Jalisco, a 01 de febrero de 2009.

ANTECEDENTES			
Solicitante:	LIC. PERSO ALEJANDRO BARRERA MARTINEZ		
Fecha del Avaluo	2 de Enero del 2009		
Propietario	H Ayuntamiento de Villamar Michoacán		
Cla. Predial y Catastral	1-1604-2-202-105-1-05-1-0-179 (U)		
Inmueble que se valua.	Predio Rural		
Ubicación:	Franco del predio ubicado en la zona rural de Villamar Michoacán # 33 de la población Emiliano Zapata del Municipio de Villamar Michoacán		
CARACTERISTICAS DE LA ZONA			
Clasificación de la Zona	Rustico		
Densidad de la Construcción:			
Población:			
Servicios Municipales:			
CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE			
Clasificación de la Construcción:	Cantidad del Proyecto		
Edad Aproximada en años	No. de niveles		
Uso del Inmueble	Uso Predial		
Edo. De Conservación:	Uso: 1. completo		
MEDIDAS Y DIMENSIONES			
Según Av. de Anguila de los Inmuebles			
Norte	150.42 mts con parcela # 196		
Sur	143.32 mts con área de explotación H. riego		
Este	141.57 mts con parcela # 196 de la Zona Rural		
Oeste	132.15 mts con Alameda Anaya, Micho.		
Superficie:	20,000.00 M <sup>2</sup> 02-40-00 ha		
CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION			
Color	ODRA NEGRA		
Acabados	ACABADOS		
Instalaciones	INSTALACIONES		
Cimentación	Aplanado	hidráulicas	
Estructura	liso		
Muros	Platones		
Techos	Pisos	comunes	
Arteses	Pintura		
	Recubi. Especiales		
	Capiteles	Electricas	
	Herrajes		
AVALUO FISICO O DIRECTO			
TERRENO			
Fracción Única	20,000.00 M <sup>2</sup>		
Valor Catastral \$ 4417 ha temporal de pronto	1.44 M <sup>2</sup>		
Coefficiente	1		
Motivo			
Valor aplicado	6.44 M <sup>2</sup>		
Valor del Terreno	9,834.00		
TERRENO	\$ 9,834.00		
CROQUIS DE LOCALIZACION			
VALOR REFERENCIAL			
Tipo y calidad	Superficie	Valor catastral	Importe
	1.44		9,834.00
	1.42		9,834.00
	1.41		9,834.00
	1.40		9,834.00
	1.39		9,834.00
	1.38		9,834.00
	1.37		9,834.00
	1.36		9,834.00
	1.35		9,834.00
	1.34		9,834.00
	1.33		9,834.00
	1.32		9,834.00
	1.31		9,834.00
	1.30		9,834.00
	1.29		9,834.00
	1.28		9,834.00
	1.27		9,834.00
	1.26		9,834.00
	1.25		9,834.00
	1.24		9,834.00
	1.23		9,834.00
	1.22		9,834.00
	1.21		9,834.00
	1.20		9,834.00
	1.19		9,834.00
	1.18		9,834.00
	1.17		9,834.00
	1.16		9,834.00
	1.15		9,834.00
	1.14		9,834.00
	1.13		9,834.00
	1.12		9,834.00
	1.11		9,834.00
	1.10		9,834.00
	1.09		9,834.00
	1.08		9,834.00
	1.07		9,834.00
	1.06		9,834.00
	1.05		9,834.00
	1.04		9,834.00
	1.03		9,834.00
	1.02		9,834.00
	1.01		9,834.00
	1.00		9,834.00
	0.99		9,834.00
	0.98		9,834.00
	0.97		9,834.00
	0.96		9,834.00
	0.95		9,834.00
	0.94		9,834.00
	0.93		9,834.00
	0.92		9,834.00
	0.91		9,834.00
	0.90		9,834.00
	0.89		9,834.00
	0.88		9,834.00
	0.87		9,834.00
	0.86		9,834.00
	0.85		9,834.00
	0.84		9,834.00
	0.83		9,834.00
	0.82		9,834.00
	0.81		9,834.00
	0.80		9,834.00
	0.79		9,834.00
	0.78		9,834.00
	0.77		9,834.00
	0.76		9,834.00
	0.75		9,834.00
	0.74		9,834.00
	0.73		9,834.00
	0.72		9,834.00
	0.71		9,834.00
	0.70		9,834.00
	0.69		9,834.00
	0.68		9,834.00
	0.67		9,834.00
	0.66		9,834.00
	0.65		9,834.00
	0.64		9,834.00
	0.63		9,834.00
	0.62		9,834.00
	0.61		9,834.00
	0.60		9,834.00
	0.59		9,834.00
	0.58		9,834.00
	0.57		9,834.00
	0.56		9,834.00
	0.55		9,834.00
	0.54		9,834.00
	0.53		9,834.00
	0.52		9,834.00
	0.51		9,834.00
	0.50		9,834.00
	0.49		9,834.00
	0.48		9,834.00
	0.47		9,834.00
	0.46		9,834.00
	0.45		9,834.00
	0.44		9,834.00
	0.43		9,834.00
	0.42		9,834.00
	0.41		9,834.00
	0.40		9,834.00
	0.39		9,834.00
	0.38		9,834.00
	0.37		9,834.00
	0.36		9,834.00
	0.35		9,834.00
	0.34		9,834.00
	0.33		9,834.00
	0.32		9,834.00
	0.31		9,834.00
	0.30		9,834.00
	0.29		9,834.00
	0.28		9,834.00
	0.27		9,834.00
	0.26		9,834.00
	0.25		9,834.00
	0.24		9,834.00
	0.23		9,834.00
	0.22		9,834.00
	0.21		9,834.00
	0.20		9,834.00
	0.19		9,834.00
	0.18		9,834.00
	0.17		9,834.00
	0.16		9,834.00
	0.15		9,834.00
	0.14		9,834.00
	0.13		9,834.00
	0.12		9,834.00
	0.11		9,834.00
	0.10		9,834.00
	0.09		9,834.00
	0.08		9,834.00
	0.07		9,834.00
	0.06		9,834.00
	0.05		9,834.00
	0.04		9,834.00
	0.03		9,834.00
	0.02		9,834.00
	0.01		9,834.00
	0.00		9,834.00
Valor Mínimo de Predio Rustico			\$ 9,834.00
OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.			

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaria número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal. -----

CERTIFICO: -----

Que esta copia fotostática en quince hojas, de las cuales las catorce primeras van selladas y rubricadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, con el que la compare y tuve a la vista según consta en el registro de cotejo número tres mil trescientos noventa y cuatro de esta fecha. -----

La presente certificación se realiza sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido. -----

D.F. -----

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil nueve. -----

CP/epc.



DIRECCIÓN GENERAL DEL  
TRIMONIO INMOBILIARIO  
FEDERAL

### SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL  
QUÉUDO REGISTRADO EN EL FOLIO REAL

No. 93700  
México, D.F. a 29 de mayo de 2009

MARIO R. GARCÍA Y AZQUEZ  
REGISTRADOR

ARGJORGE A. ADAME MAYOR  
DIRECTOR DE REGISTRO PÚBLICO  
CATÁSTRO DE LA PROPIEDAD FEDERAL